



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2022-00193-00 (R. I.17813)
Demandante: MAURICIO TRILLOS BERMUDEZ
Demandado: LEIDYS ARAQUE ORTIZ

San José de Cúcuta, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por MAURICIO TRILLOS BERMUDEZ en contra de LEIDYS ARAQUE ORTIZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Atendiendo la causal que se invoca debe informar de manera precisa la fecha en que se separaron los cónyuges, esto es, día, mes y año.

2.- A pesar de no ser causal de inadmisión de la demanda, respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.

3.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA identificado con la C. de C. No. 1.090.499.535 y T. P. No. 368.660 del C. S. J., conforme al poder otorgado por el Demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ